

EFICACIA DE APLICACIÓN Y EFECTIVIDAD DEL DECRETO-LEY (019 DE
2012) ANTITRÁMITES CON RESPECTO A LAS DECLARACIONES
EXTRAJUICIO Y DE SUPERVIVENCIA



UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL
ESPECIALIZACIÓN DERECHO ADMINISTRATIVO
COHORTE 13
PEREIRA

EFICACIA DE APLICACIÓN Y EFECTIVIDAD DECRETOS-LEY (019 DE 2012)
ANTITRÁMITES CON RESPECTO A LAS DECLARACIONES EXTRAJUDICIALES Y
DE SUPERVIVENCIA



FELIPE ANDRÉS SÁNCHEZ

Monografía presentada como requisito final para optar el título de especialista en
derecho administrativo

Director:

Magister: Dr Edgar Augusto Arana Montoya

Asesores:

UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL
ESPECIALIZACIÓN DERECHO ADMINISTRATIVO
COHORTE 13
PEREIRA

INTRODUCCIÓN

Cuando se toca un tema normativo y de incidencia social como es el de la celeridad en los trámites frente a las entidades públicas o de servicios públicos, y en especial a la promulgación, aplicación y efectividad del Decreto-Ley 019 de 2012, resultan algunas incógnitas y contradicciones pues muchas de las normas sancionadas ya existían desde años anteriores, pero no se aplicaron.

Haciendo un recorrido reciente en los períodos presidenciales, se destaca que los intentos de racionalizar los trámites y actuaciones administrativas se dan en Colombia en cada gobierno desde los comités de Desburocratización de Turbay; y el Decreto 2150 para erradicar trámites del Gobierno Samper.

Hoy en día con el nuevo Decreto-Ley Anti trámites (019 de 2012) tiene como principio que las actuaciones administrativas de los particulares y autoridades públicas se ciñan al postulado de la Buena Fe (honestidad, lealtad y sinceridad) y eleva la Moralidad a artículo de ley.

Es así como en estos días se ha escrito y dicho bastante sobre lo necesario pero inocuo de gran parte del articulado de esta ley de buenas intenciones, lo importante es que la Ley se cumpla y no se quede solo en letra muerta, ya que una cosa dice el papel y otra, muy diferente, es lo que ocurre en la práctica. Con el llamado Decreto Ley Anti trámites, que el Presidente de la República reglamentó el pasado 10 de enero, puede llegar a suceder eso.

De una parte se percibe que los usuarios que han solicitado algunos servicios en entidades de Pereira se encontraron con la respuesta de que hasta el momento no han sido notificadas por escrito de la eliminación de los requisitos, y por lo tanto todo sigue igual.

De igual manera algunas EPS y notarías de la ciudad en boca de algunos de sus funcionarios informan que seguirán gestionando sus procedimientos de manera normal, mientras reciben la notificación.

Es por esta razón que algunas diligencias, como autenticaciones siguen realizándose en las notarías. Lo mismo pasa con declaraciones extra juicio, certificados de supervivencia y solicitudes de citas médicas y de odontología en las EPS.

De acuerdo a estos aspectos la investigación monográfica, se centró en determinar cuáles son los efectos de la eficacia de aplicación y viabilidad del Decreto-ley (019 de 2012) anti trámites con respecto a las declaraciones extra juicio y de supervivencia en Colombia y su influencia en la ciudad de Pereira, para lo cual se utilizó una estrategia metodológica de análisis y desarrollo de instrumentos de aplicación como encuesta y observación, con lo cual se desarrolló la monografía de tipo descriptivo y bajo el análisis de información de forma analítica deductiva.

1. PRESENTACIÓN DEL TEMA

TITULO: Eficacia de aplicación y efectividad del Decreto-Ley (019 de 2012) anti trámites con respecto a las declaraciones extra juicio y de supervivencia

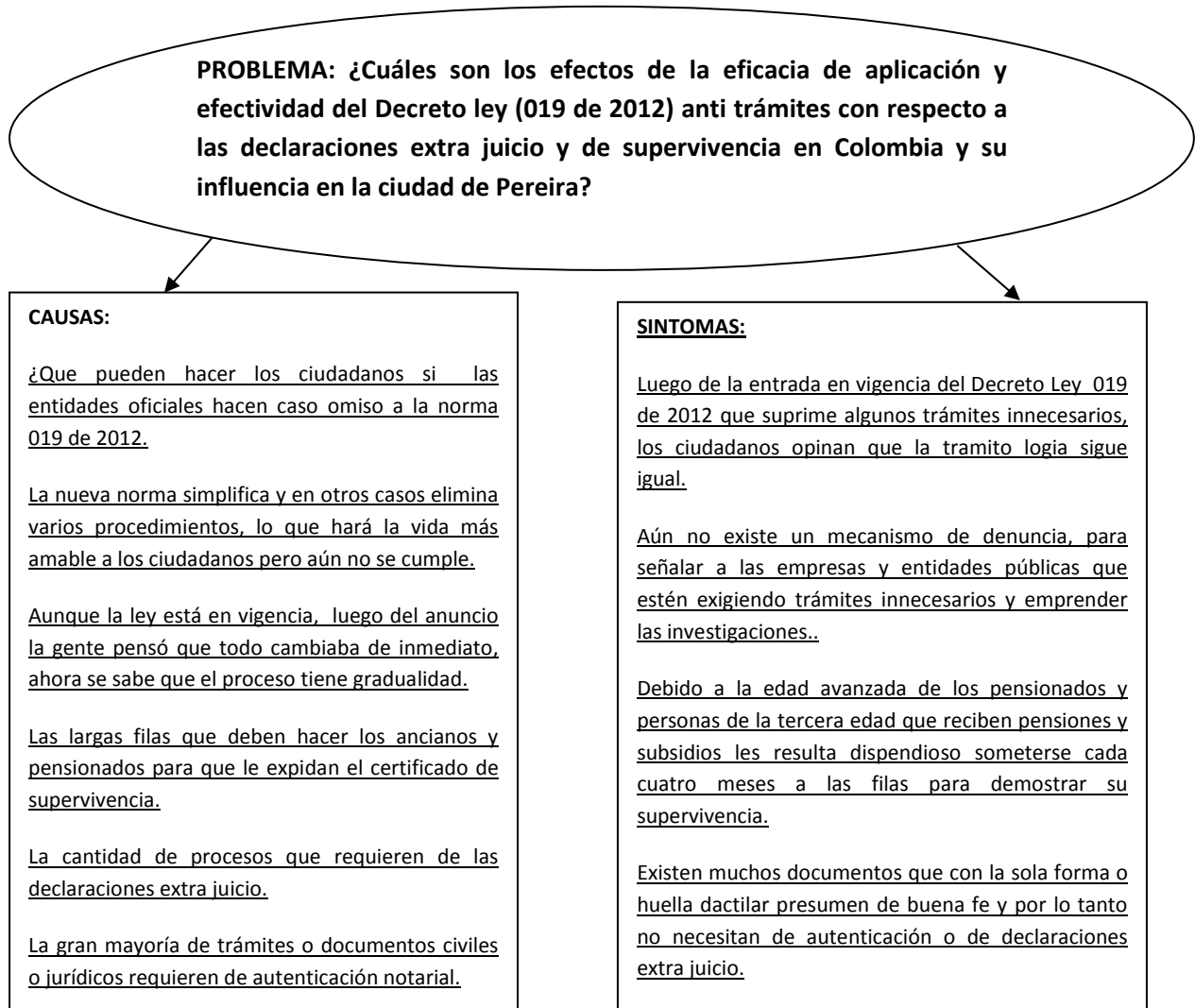
DEFINICION DEL TEMA Eficacia de aplicación y efectividad del Decreto-Ley (019 de 2012) anti trámites

QUE: Decreto-Ley (019 de 2012) anti trámites con respecto a las declaraciones extra juicio y de supervivencia

DONDE: En Colombia y efectos en la ciudad de Pereira

CUANDO: En el año -2012

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA



2.1. ARTICULACION DE LAS CAUSAS Y SINTOMAS DEL PROBLEMA

Antes de la expedición del Decreto Ley 019 de 2012 o Ley anti trámites existían demasiados trámites ante las entidades oficiales y empresas públicas y privadas, quizá los de mayor afectación son el certificado de supervivencia para personas de la tercera edad y pensionados, este certificado de supervivencia para pensionados, que exigía a las personas de tercera edad tener que demostrar cada

cuatro meses que están vivos para reclamar la pensión del Seguro Social, será eliminado, para evitar que los adultos mayores sigan realizando largas filas.

Sin embargo, la figura del certificado no se elimina, pero los pensionados sólo tendrán que presentarlo cada año.

Es importante resaltar la trascendencia de eliminar este trámite que "tanto afecta a los compatriotas de la tercera edad que tienen que hacer 'colas' interminables cada tres meses.

Entre los cambios que se aplicarán con el Decreto Ley anti trámites se encuentra el de diligenciar sólo una vez al año el certificado de supervivencia para pensionados. Se espera que diversos trámites considerados 'engorrosos' por las personas que a diario se veían en la necesidad de someterse a largas filas para solicitarlos al cobrar la pensión, sacar una cita médica o pedir certificado judicial, puedan ser cosa del pasado con el llamado 'Decreto Ley Anti trámites' que ya está en vigencia

Sin embargo, aunque luego del anuncio la gente pensó que todo cambiaba de inmediato, ahora se sabe que el proceso tiene gradualidad. Uno de los cambios debió comenzar desde 12 de enero y sería la supresión de una serie de autenticaciones en los trámites notariales y especialmente la expedición del certificado de supervivencia de los pensionados que es requerido por los fondos de pensión y se gestiona cada uno, dos o tres meses.

Aunque la elaboración de este documento es rápida y sólo se requiere presentar la cédula de ciudadanía y comparecer ante la notaría, el problema para las personas mayores es someterse a las largas colas.

Otro punto importante es la eliminación de las declaraciones extra juicio, que ahora se cambiaría por la sola presunción de buena fe y ahorrará tiempo y congestiones para realizar trámites como separaciones conyugales o de unión de

hecho, declaraciones para solicitar libreta militar, diligencias en denuncias civiles o de familia, entre otras.

2.2. FORMULACION DEL PROBLEMA

¿Cuáles son los efectos de la eficacia de aplicación y viabilidad del Decreto-Ley (019 de 2012) anti trámites con respecto a las declaraciones extra juicio y de supervivencia en Colombia y su influencia en la ciudad de Pereira?

2.3. SISTEMATIZACION DEL PROBLEMA

¿Con base en material documental y normativo existente cuál ha sido la evolución para la expedición del Decreto-Ley anti trámites en Colombia?

¿Ha tenido efectos desde su promulgación y entrada en vigencia del Decreto Ley 019 de 2012 en lo que respecta a la eliminación del certificado de supervivencia y declaraciones extra juicio?

¿Cómo ha sido la interpretación y las medidas aplicadas en la ciudad de Pereira para hacer efectivo el Decreto Ley anti trámites?

3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION

3.2. OBJETIVO GENERAL

Determinar los efectos y la eficacia de aplicación y viabilidad del Decreto-Ley (019 de 2012) anti trámites con respecto a las declaraciones extra juicio y certificados de supervivencia en Colombia y su influencia en la ciudad de Pereira.

3.3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Hacer un análisis documental y bibliográfico sobre la evolución para la expedición de la Ley anti trámites en Colombia.
2. Identificar como ha sido la eficacia desde la promulgación y entrada en vigencia del Decreto Ley 019 de 2012 en lo que respecta a la eliminación del certificado de supervivencia y declaraciones extra juicio
3. Analizar cómo ha sido la interpretación y las medidas aplicadas en la ciudad de Pereira para hacer efectivo el Decreto Ley anti trámites
4. Establecer el grado de conocimiento y aceptación del Decreto Ley 019 de 2012 por parte de la ciudadanía en la ciudad de Pereira.

4. JUSTIFICACIÓN

Abordar el tema sobre la viabilidad y los efectos en la aplicación del Decreto Ley 019 de 2012 o Ley anti trámites resulta de gran importancia porque el principio del cual parte el Decreto Ley 019 de 2012 es confiar en los colombianos y en su buena fe, eliminando por una parte muchos tramites y simplificando gran cantidad de los restantes, con el fin de brindar un mejor servicio a los colombianos y hacer su vida un poco más amable.

Entre los nuevos beneficios que tendrán ahora los colombianos se encuentran: facilidades para tramitar la libreta militar, el pago de multas de tránsito, la obtención de licencias de construcción y la realización de gestiones ante entidades públicas.

Por otra parte el Decreto-ley pondrá fin al uso excesivo de la huella dactilar para tramitar documentos, elimina el requisito de las declaraciones extra juicio y acaba con la necesidad de presentar el certificado de pasado judicial como requisito previo para ser contratado en un trabajo.

Desde el 2013 será posible hacer consultas y pagos en medio electrónico para obtener la libreta militar; ya no será necesario realizar la denuncia penal por la pérdida de documentos; todos los formularios para realizar trámites con el Estado estarán próximamente en la página web de Gobierno en línea y para los pensionados cuyas pensiones no superen los dos salarios mínimos ya no se les exigirá mantener saldos mínimos en sus cuentas bancarias.

5. DISEÑO METODOLOGICO

5.1. TIPO DE INVESTIGACION

El tema de los efectos y la eficacia de aplicación y efectividad de la ley (19 de 2012) anti trámites con respecto a las declaraciones extra juicio y certificados de supervivencia en Colombia y su influencia en la ciudad de Pereira, se puede clasificar como una investigación de tipo inductivo cualitativa dentro del contexto y forma descriptiva

5.2. METODO DE INVESTIGACION

El método aplicado fue analítico inductivo

5.3. INFORMACION SECUNDARIA

Proviene de fuentes bibliográficas, documentales, normativas y de los resultados de encuestas.

5.4. INFORMACION PRIMARIA

Para lograr la obtención de la información primaria, fue necesario realizar una estrategia metodológica que conllevara primero a conocer el grado de conocimiento que se tiene sobre el tema de la ley anti trámites en la ciudad de Pereira, para luego llegar al pronunciamiento teórico, normativo y de aplicación estratégica mediante la observación.

6. MARCOS DE REFERENCIA

6.1. MARCO CONCEPTUAL

Al tratar el tema de la promulgación del Decreto Ley 019 de 2012 o llamada también Anti trámites, debe decirse primero que esta es una iniciativa gubernamental que se expidió para reducir buena parte de los trámites y procedimientos que las personas jurídicas y naturales deben hacer ante diferentes entidades del Estado.

Como puede observarse, este Decreto Ley se fundamenta en los principios rectores de la política Anti trámites consignada en el Documento Conpes 3292 de 2004, el de la racionalización, la estandarización y automatización de trámites, con un fin el de evitar exigencias injustificadas a los Colombianos, así como ahorros en costos, tiempo y propender por la utilización de las herramientas tecnológicas.

De igual manera, el Decreto ley 019 de 2012, además prohíbe la exigencia de requisitos adicionales para el ejercicio de derechos o actividades que hayan sido reglamentadas de manera general por la Ley.

Por lo tanto es de resaltar que con la expedición del Decreto Ley se atiende la necesidad que tienen los ciudadanos de contar con un Estado más eficaz y transparente en la gestión pública. Igualmente atendiendo al principio de colaboración las entidades están obligadas realizar alianzas con el objeto de que las entidades intercambien información y no trasladar al usuario esta carga.

Así mismo, se busca mejorar la Calidad de vida del ciudadano en sus relaciones con la Administración Pública (Menos filas, mayor agilidad, mejor atención, menos costos, mayor efectividad y menos trámites).

6.2. MARCO TEÓRICO

PRIMERA VISIÓN

El Decreto Ley 0019 que elimina los procesos engorrosos como sacar citas médicas, autenticaciones, certificados de supervivencia o el Registro Único Tributario, RUT. Además de acabar con estos trámites, se prohibirá que se exija la huella dactilar cada vez que un ciudadano firma un documento.

Estas medidas son el primer resultado de la iniciativa que lanzó el Gobierno Nacional, el pasado 22 de agosto, bautizada 'Cruzada Anti trámites', que busca combatir la corrupción y hacer más ágiles las diligencias ante las entidades públicas.

En su momento, el mismo presidente Santos reveló la existencia de, al menos, 2.100 procedimientos de este tipo, de los cuales 1.043 han sido impuestos por leyes.

SEGUNDA VISIÓN

Certificado de supervivencia

El certificado de supervivencia para pensionados, que exige a las personas de la tercera edad tener que demostrar cada cuatro meses que están vivos para reclamar la pensión del Seguro Social, será eliminado. Se busca evitar que los adultos mayores sigan realizando largas filas.

Autenticaciones

Es uno de los trámites más frecuentes que deben hacer los colombianos, y a partir de ahora, ya no será necesario para presentar documentos.

TERCERA VISIÓN

ACREDITACION DE LA FE DE VIDA (SUPERVIVENCIA) DE CONNACIONALES FUERA DEL País:

ARTÍCULO 22 Decreto Ley 0019 de 2012:

En todos los casos, la fe de vida (supervivencia) de los connacionales fuera del país, se probará ante las entidades que forman parte del Sistema General de Seguridad Social Integral, cada seis (6) meses.

Se podrá acreditar mediante documento expedido por parte de la autoridad pública del lugar sede donde se encuentre el connacional en el que se evidencie la supervivencia. Los trámites de apostillaje se podrán realizar ante el consulado de la respectiva jurisdicción, a través de medios electrónicos o correo postal, conforme a lo establecido en el presente Decreto y en el reglamento que expida el Gobierno Nacional.

Parágrafo. Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, los connacionales se deberán presentar una vez al año al consulado de la respectiva jurisdicción donde residan para acreditar su supervivencia. El certificado de fe de vida (supervivencia) el cual se presume auténtico, se remitirá por parte de las autoridades consulares a través de medios electrónicos, a la entidad del Sistema General de Seguridad Social Integral que indique el ciudadano.

6.2.1. ARTICULACIÓN DE LOS ASPECTOS

El Decreto ley 019 de 2012, está basada en la Ley Anti trámites, ley 952 de 2005, esta ley fue sancionada por el presidente Juan Manuel Santos el pasado 10 de enero de 2012, el decreto “Ley de Eliminación y Racionalización de Trámites en la Administración Pública”, medida concebida no sólo para hacer más amable la vida de los colombianos, simplificando los procedimientos administrativos que deben

adelantar los ciudadanos ante las entidades de la administración pública (fortaleciendo las relaciones entre los ciudadanos, empresarios servidores públicos y el Estado), sino tratando de darle más competitividad al sector público a través de una administración más eficiente, eficaz y transparente.

La medida pretende eliminar más de 1.000 trámites que restan competitividad a la industria y la empresa colombiana, y celeridad en las entidades públicas.

El motivo u objeto principal del Decreto ley 019 de 2012 está basado en que la Administración Pública está llamada a cumplir sus responsabilidades y cometidos atendiendo las necesidades del ciudadano con el fin de garantizar la efectividad de sus derechos.

Además se tiene en cuenta que en desarrollo de los postulados del Buen Gobierno se requieren instituciones eficientes, transparentes y cercanas al ciudadano.

Esto teniendo como fundamento que el artículo 83 de la Constitución Política dispone que todas las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberá ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

De igual manera se tiene en cuenta que el artículo 84 de la Constitución Política es perentorio en señalar que cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio.

Todo ello ligado al argumento que tanto los particulares en el ejercicio de sus derechos o en el cumplimiento de sus deberes, como las autoridades en el desarrollo de sus funciones tienen el deber de obrar bajo los postulados de la buena fe, es decir que deben sujetarse a los mandatos de honestidad, lealtad y sinceridad.

Por lo tanto, con la aplicación del principio de la buena fe se logra que este se convierta en un instrumento eficaz para lograr que la administración obre con

criterio rector de la efectividad del servicio público por encima de las conductas meramente formales que han desnaturalizado su esencia.

Así mismo, es necesario que todas las actuaciones de la administración pública se basen en la eficiencia, la equidad, la eficacia y la economía, con el fin de proteger el patrimonio público, la transparencia y moralidad en todas las operaciones

6.3. MARCO JURÍDICO

DECRETO LEY NÚMERO 019 DE 2012

"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública". Relacionadas con el manejo y utilización de los bienes y recursos públicos, y eficiencia y eficacia de la administración en el cumplimiento de los fines del Estado.

Que con el objeto de facilitar la actividad de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades que cumplen funciones administrativas, contribuir a la eficacia y eficiencia de estas y fortalecer, entre otros, los principios de buena fe, confianza legítima, transparencia y moralidad, se requiere racionalizar los trámites, procedimientos y regulaciones innecesarios contenidos en normas con fuerza de ley.

Que mediante el parágrafo 1 del artículo 75 de la Ley 1474 de 2011, el Congreso de la República revistió al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.

“DECRETA:

TITULO I

REGIMEN GENERAL

CAPITULO I

PRINCIPIOS Y NORMAS GENERALES APLICABLES A LOS TRÁMITES Y

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 1. OBJETIVO GENERAL. Los trámites, los procedimientos y las regulaciones administrativas tienen por finalidad proteger y garantizar la efectividad de los derechos de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades y facilitar las relaciones de los particulares con estas como usuarias o destinatarias de sus servicios de conformidad con los principios y reglas previstos en la Constitución Política y en la ley.

En tal virtud, el presente decreto tiene por objeto suprimir o reformar los trámites, procedimientos y regulaciones innecesarios existentes en la Administración Pública, con el fin de facilitar la actividad de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades, contribuir a la eficiencia y eficacia de éstas y desarrollar los principios constitucionales que la rigen.

ARTICULO 2. AMBITO DE APLICACIÓN. El presente decreto se aplicará a todos los organismos y entidades de la Administración Pública que ejerzan funciones de carácter administrativo, en los términos del artículo 39 de la Ley 489 de 1998 y a los particulares cuando cumplan funciones administrativas”.

6.3.1. MARCO NORMATIVO DE LOS CERTIFICADOS DE SUPERVIVENCIA

Artículo 2º de la Ley 700 de 2001, modificado por el artículo 1º de la Ley 952 de 2005

“A partir de la vigencia de la presente ley se crea la obligación, para todos los operadores públicos y privados del sistema general de pensiones, que tengan a su cargo el giro y pago de las mesadas pensionales, de consignar la mesada

correspondiente a cada pensionado en cuentas individuales, en la entidad financiera que el beneficiario elija y que tenga sucursal o agencia en la localidad donde se efectúa regularmente el pago y en el cual tenga su cuenta corriente o de ahorros, si este así lo decide.

Para que proceda la consignación de las mesadas pensionales, en cuentas de ahorro o corriente, las Entidades de Previsión Social deberán realizar previamente un convenio con la respectiva entidad financiera, especificando que dichas cuentas solo podrán debitarse por su titular mediante presentación personal o autorización especial. No podrán admitirse autorizaciones de carácter general o que la administración de la cuenta se confíe a un apoderado o representante.

PARÁGRAFO 1º: Las consignaciones a que hace referencia esta ley, solo procederán en entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria o en Cooperativas de Ahorro y Crédito o las Multiactivas integrales con secciones de ahorro y crédito vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria”.

Artículo 5º de la Ley 700 de 2001

“Para hacer efectivo el cobro de las mesadas, los pensionados podrán acercarse a la entidad financiera en que tengan su cuenta corriente o de ahorros cualquier día del mes, una vez ésta se haya consignado”.

Artículo 13 de la Ley 962 de 2005

“Prohibición de exigencia de presentaciones personales para probar supervivencia. Ninguna autoridad podrá exigir presentaciones personales para probar supervivencia cuando no haya transcurrido más de un (1) año contado a partir de la última presentación de supervivencia. Este término será de tres (3) meses cuando se trate de entidades que hagan parte del Sistema de Seguridad Social Integral, a menos que la persona se encuentre residenciada fuera del país en sitio donde no exista representación consular colombiana, en cuyo caso operará el término de seis (6) meses.

Parágrafo. El certificado de supervivencia solamente se podrá exigir cuando el importe de la prestación se pague por abono en cuenta corriente o de ahorro, abierta a nombre del titular de la prestación, o cuando se cobre a través de un tercero”

Artículos 1º, 2º, 3º y 4º del Decreto 2751 de 2002, por medio del cual se reglamenta el artículo 5º del Decreto 2150 de 1995 y la Ley 700 de 2001

“Artículo 1º. Pago de mesadas pensionales. El pago de mesadas pensionales a cargo de los operadores públicos y privados del Sistema General de Pensiones o entidades de previsión se podrá realizar por cualquiera de los siguientes mecanismos:

7. DESARROLLO CONTEXTUAL

7.1. LA PRUEBA DE SUPERVIVENCIA

La expedición de los certificados de supervivencia y la solicitud de estos por parte de las entidades de ahorro y crédito, puede decirse que resulta válido desde el punto de vista que para el pago de las mesadas pensionales las entidades financieras exijan prueba de supervivencia, una vez cada tres meses, siempre y cuando el desembolso se haga a través de abono en cuentas corrientes o de ahorros. Esto teniéndose en cuenta que los pagos de pensiones que se hacen a través de entidades financieras son producto de convenios suscritos entre éstas y los operadores del Sistema General de Pensiones y al momento de acordar sus términos prima la voluntad de los intervinientes, y, en su ejecución las entidades contratadas deberán implementar mayores mecanismos de control encaminados a garantizar y probar que el pago de las prestaciones se ha realizado sólo a sus beneficiarios.

«(...) luego de plantear una serie de consideraciones sobre lo que en su sentir viene ocurriendo con las personas de la tercera edad a quienes, aún en los eventos de cobro de su pensión por ventanilla, algunas instituciones financieras exigen la presentación del certificado de supervivencia, solicita “que con fundamento en su potestad de regulación y control de las entidades financieras, y de los bancos específicamente, expida orden, circular o instrucción a todos los bancos y entidades financieras que paguen pensiones, en el sentido de que cuanto a ellas acude personalmente un pensionado a cobrar su pensión se abstengan de solicitarle Fe de Vida o

Certificado de Supervivencia y la identifiquen por la cédula de ciudadanía”¹.

Sobre el tema de los certificados de supervivencia, la Superintendencia Financiera a través de la Circular Externa 020 de 2006, que a su vez quedó incorporada en el numeral 10 del Capítulo Primero, Título IV de la Circular Externa No. 007 de 1996, impartió instrucciones sobre el procedimiento que debían atender las entidades administradoras del Sistema General de Pensiones y los establecimientos de crédito para el pago de mesadas pensionales, especialmente en relación con los eventos en los que es necesario acreditar la prueba de supervivencia para hacer efectivo su pago.

Es así que la Superintendencia estableció, entre otras directrices, que:

“En concordancia con lo anterior, el débito de la cuenta puede hacerse por los medios previstos en el contrato respectivo, siempre y cuando en éste se haya contemplado que las operaciones deben hacerse personalmente.

En este sentido, las entidades financieras o pagadoras de pensiones al momento de realizar el pago tienen el deber legal de verificar adecuadamente la identidad del titular de la cuenta o beneficiario, a través de medios probatorios idóneos que acrediten tal circunstancia. Cuando el retiro se realice mediante la utilización de tarjetas débito, la institución financiera debe exigir la presentación personal del pensionado en la respectiva oficina o prueba de la supervivencia del beneficiario, una vez cada tres meses.

De otra parte, de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 5 de la Ley 700 de 2001, las entidades depositarias no pueden cobrar a los beneficiarios cuotas de manejo por la utilización

¹ Superintendencia Financiera. Concepto 2010012276-002 del 10 de agosto de 2010

de las cuentas. Sobre el particular, adicionalmente, las entidades deben tener en cuenta las instrucciones impartidas en el numeral 1.4 del Capítulo Cuarto, Título Segundo de la presente Circular.

Las entidades administradoras del sistema general de pensiones, deben exigir prueba de supervivencia de sus pensionados cada tres meses, salvo que la persona se encuentre residenciada fuera del país en sitio donde no exista representación consular colombiana, caso en el cual la prueba de supervivencia se debe requerir cada seis meses”²

Resulta de importancia resaltar que sobre los eventos en los que debía acreditarse, para el pago de las mesadas pensionales, el certificado de supervivencia, también se ha pronunciado en los siguientes términos:

“En primera instancia es del caso señalar que por medio de la Ley 700 de 2001 se dictaron, entre otros aspectos, medidas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de los pensionados, norma que igualmente establece el procedimiento que debe adoptarse para el pago de las mesadas de pensiones.

La citada ley fue reglamentada mediante el Decreto 2751 del 2002, el cual en su artículo 1º señala que el pago de las mesadas pensionales a cargo de operadores públicos y privados del Sistema General de Pensiones o entidades de previsión se podrá realizar mediante: i) pago personal al beneficiario o su apoderado, en las dependencias de la entidad que reconoce las prestaciones o en entidades financieras establecidas para el efecto, ii) mediante consignación en cuenta corriente o de ahorros y iii) por envío de correo certificado del importe de las prestaciones.

² Artículo 5 de la Ley 700 de 2001

En el artículo 2º de la citada norma se establece que para el pago personal de la prestación económica al beneficiario, la entidad pagadora, bien sea la entidad administradora de pensiones o una entidad financiera, está en la obligación de verificar adecuadamente la identidad del beneficiario, a través de los medios probatorios idóneos que acrediten tal circunstancia”³.

Por lo tanto puede considerarse que podrá ser mediante la presentación de la cédula de ciudadanía como documento válido de identificación en el territorio nacional.

Cuando se trate de pagos hechos mediante la consignación en cuentas de ahorros o corrientes, el Decreto Ley señala que sólo el titular, quien es a su vez el beneficiario de la prestación está autorizado para realizar retiros.

De igual manera señala que cuando se utilice el mecanismo de tarjetas débito de uso personal, las instituciones financieras exigirán, una vez cada tres meses, la presentación personal del pensionado en la respectiva oficina o prueba de la supervivencia.

Ahora bien, si el pensionado opta por realizar retiros de su cuenta sin la utilización de la tarjeta débito, la entidad financiera deberá verificar la identidad del mismo a través de los medios idóneos para ello, el cual como se mencionó anteriormente puede ser la cédula de ciudadanía.

Estas afirmaciones y razones por las cuales se exigía la prueba de supervivencia, parten precisamente de las previsiones establecidas en el siguiente marco legal:

Artículo 5o. del Decreto 2150 de 1995.

“Pago de obligaciones de entidades de previsión social. Las entidades de previsión social consignarán en cuentas corrientes o de

³ Superintendencia Financiera. Concepto 2010012276-002 del 10 de agosto de 2010

ahorros o enviarán por correo certificado el importe de las prestaciones sociales a su cargo, a los pensionados o acreedores que así lo soliciten.

Los pagos que se remitan mediante correo, se harán a través de cheques cuyo beneficiario será el titular de la prestación, con cláusula restrictiva de negociación y para abono en cuenta abierta a nombre exclusivamente de aquél. En tal caso no será procedente exigir prueba de la supervivencia.

Del mismo modo, cuando el importe de la prestación se cancele a través de cuenta corriente o de ahorros, abierta a nombre del beneficiario de la prestación, las entidades de previsión social deberán convenir con las instituciones financieras, que las cuentas respectivas sólo podrán debitarse por su titular mediante presentación personal o autorización especial. No podrán admitirse autorizaciones de carácter general o que la administración de la cuenta se confíe a un apoderado o representante.

En todo caso, si el beneficiario opta por reclamar personalmente ante la administración el pago de su prestación, no se le podrá exigir prueba de supervivencia. En tal evento, ésta se requerirá cuando se obre mediante apoderado⁴

Artículos 1°, 2°, 3° y 4° del Decreto 2751 de de 2002

“El pago de las mesadas pensionales a cargo de operadores públicos y privados del Sistema General de Pensiones o entidades de previsión se podrá realizar por cualquiera de los siguientes mecanismos:

⁴ Artículo 5o. del Decreto 2150 de 1995.

- a) *Mediante el pago personal al beneficiario o a su apoderado;*
- b) *Mediante consignación en cuentas corrientes o de ahorros, y*
- c) *Mediante envío por correo certificado del importe de las prestaciones”.*

“El pago personal de la prestación al beneficiario consiste en el pago directo que realicen los operadores públicos y privados del Sistema General de Pensiones en las dependencias administrativas o instituciones financieras establecidas para el efecto.

En estos casos, al realizar el pago deberá verificarse adecuadamente por la entidad que realice el pago, la identidad del beneficiario, a través de medios probatorios idóneos que acrediten tal circunstancia.

Los pagos personales podrán también realizarse al apoderado especial del beneficiario, en cuyo caso se requerirá, además del poder especial otorgado en debida forma, prueba de la supervivencia del beneficiario para cada uno de los pagos respectivos”.

“El pago mediante consignación en cuentas consiste en el pago o abono que realiza el operador público o privado del Sistema General de Pensiones en la cuenta corriente o de ahorros abierta por el titular de la prestación y en la cual únicamente este último se encuentra autorizado para realizar retiros.

El débito de la cuenta correspondiente se hará por los medios previstos en el contrato respectivo siempre y cuando en ellos esté contemplado que la operación respectiva debe hacerse personalmente. En todo caso, como mecanismo de control para aquellos eventos en los cuales el retiro se realice utilizando el mecanismo de tarjetas débito de uso personal, la institución financiera exigirá la presentación personal del pensionado en la

respectiva oficina o la prueba de la supervivencia del beneficiario, una vez cada tres meses”

Artículo 13 de la Ley 962 de 2005

“Prohibición de exigencia de presentaciones personales para probar supervivencia. Ninguna autoridad podrá exigir presentaciones personales para probar supervivencia cuando no haya transcurrido más de un (1) año contado a partir de la última presentación de supervivencia. Este término será de tres (3) meses cuando se trate de entidades que hagan parte del Sistema de Seguridad Social Integral, a menos que la persona se encuentre residenciada fuera del país en sitio donde no exista representación consular colombiana, en cuyo caso operará el término de seis (6) meses.

“Parágrafo. El certificado de supervivencia solamente se podrá exigir cuando el importe de la prestación se pague por abono en cuenta corriente o de ahorro, abierta a nombre del titular de la prestación, o cuando se cobre a través de un tercero”.

Teniendo en cuenta la normativa existente antes de la promulgación del Decreto Ley 019 de 2012 o anti trámites es válida aún después de haberse mencionado estos aspectos en otras normativas, Resulta válido que para el pago de las mesadas pensionales las entidades financieras exijan prueba de supervivencia, una vez cada tres meses, siempre y cuando el desembolso se haga a través de abono en cuentas corrientes o de ahorros.

De igual manera, cuando el pago se realiza a través de apoderado, la entidad financiera exigirá la presentación del Certificado⁵ cada vez que se realice el cobro de la mesada pensional.

⁵ Decreto que reglamenta el artículo 5° del Decreto 2150 de 1995 y la Ley 700 de de 2001

De acuerdo con lo anterior, resulta oportuno advertir que los pagos de pensiones que se hacen a través de entidades financieras, son producto de convenios suscritos entre éstas y los operadores del Sistema General de Pensiones⁶, razón por la que, al momento de acordar los términos del mismo, prima la voluntad de los intervinientes, y, en su ejecución las entidades contratadas deberán implementar mayores mecanismos de control encaminados a garantizar y probar que el pago de las prestaciones se ha realizado sólo a sus beneficiarios.

7.2. DECLARACIONES EXTRA JUICIO

Primero que todo debe tenerse en cuenta que las declaraciones extra juicio son manifestaciones libres rendidas bajo la gravedad del juramento; algunas de las más frecuentes son las solicitadas por entidades como E. P. S. y cajas de compensación familiar y se elaboran de acuerdo a sus exigencias según sea el caso.

Es importante anotar que las autoridades competentes para recibir declaraciones extraprocesales (extra juicio) son los notarios y alcaldes (Decreto-Ley 2282 de 1989 Art. 130), el acta de declaración extra juicio debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) los datos generales de ley. (Nombre, mayoría de edad, identificación, estado civil).
- b) La manifestación que declara bajo la gravedad de juramento.
- c) La explicación de las razones de su testimonio.
- d) Que esta versa sobre hechos personales del declarante o de que tenga conocimiento.

⁶ Artículo 8° del Decreto 720 de 1994 “RECAUDO, PAGO Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS POR INSTITUCIONES FINANCIERAS. En desarrollo del artículo 105 de la ley 100 de 1993, las sociedades administradoras del sistema general de pensiones podrán celebrar contratos para que las instituciones financieras efectúen las operaciones de recaudo, pago y transferencia de los recursos administrados por las primeras.

En las declaraciones extra juicio de mujer cabeza de familia debe tenerse en cuenta la definición establecida en la ley 82 de 1993, que expresa que mujer soltera o casada que tenga a su cargo, económica o socialmente, en forma permanente hijos menores propios, u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, psíquica o moral del cónyuge o compañero permanente o incapacidad física, sensorial, psíquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial debe recibir ayuda de los demás miembros del núcleo familiar.

Lo que sí es importante tener en cuenta es que la Constitución Política, en su artículo 82, establece que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas. Ni la ley ni el reglamento contemplan la exigencia de una acreditación a las madres (solteras o casadas) cabeza de familia para la declaración extra juicio sobre su condición.

“En cuanto al no cobro de derechos notariales por dicha declaración, la ley 82 de 1993 es clara sobre el particular. La Superintendencia se ha pronunciado en repetidas ocasiones en igual sentido, como se puede ver en la Instrucción Administrativa 04 de 1999, la Instrucción Administrativa 01-20 de 8 de junio de 2001, la Circular 01-36 de 20 de abril de 2001 y la Circular 02-39 de 17 de mayo de 2002”⁷.

De acuerdo con el artículo 10 del Decreto 2150 de 1995, modificado por el artículo 25 de la Ley 962 de 2005, quedará así con la reforma y promulgación del Decreto ley 019 de 2012:

⁷ Superintendencia de Notariado y Registro de acuerdo con los proyectos gubernamentales de ampliación y ahondamiento de la democracia, <http://juridicasnr.blogspot.com/2004/02/concepto-sobre-declaraciones.html>. Consultado mayo de 2012

“Artículo 10. Prohibición de declaraciones extra juicio. Se prohíbe exigir como requisito para el trámite de una actuación administrativa declaraciones extra juicio ante autoridad administrativa o de cualquier otra índole. Para surtirla bastará la afirmación que haga el particular ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento.”⁸

Además de ser innecesarias las declaraciones extra juicio, el Decreto-Ley 019 de 2012 también establece que se prohíbe exigir como requisito previo para obtener una decisión administrativa la interposición de una acción judicial y la presentación de la copia de la providencia que ordene el reconocimiento o adjudicación de un derecho.

De igual manera se establece que cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación.

De igual manera se establece que a partir del 1 de enero de 2013, las entidades públicas contarán con los mecanismos para que cuando se esté adelantando una actuación ante la administración y los documentos reposen en otra entidad pública, el solicitante pueda indicar la entidad en la cual reposan para que ella los requiera de manera directa, sin perjuicio que la persona los pueda aportar. Por lo tanto, no se podrán exigir para efectos de trámites y procedimientos el suministro de información que repose en los archivos de otra entidad pública.

⁸ Artículo 10 del Decreto 2150 de 1995, modificado por el artículo 25 de la Ley 962 de 2005, modificado con la reforma y promulgación de la ley 019 de 2012

8. ANTECEDENTES DEL DECRETO LEY 019 DE 2012

Antes de la expedición y promulgación del Decreto-Ley 019 de 2012, denominada también anti trámites, se habían expedido en Colombia por parte del legislativo, otras leyes con iguales características pero que al parecer no tuvieron la aplicación y efectividad requerida, es así como se tiene que el Decreto No. 2150 del 5 de diciembre de 1995, decía en su aparte inicial o de encabezamiento. “por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios, existentes en la Administración Pública y al igual que el Decreto-Ley 019 de 2012 decía En ejercicio de las facultades extraordinarias que le confiere el Artículo 83 de la Ley 190 de 1995, oída la opinión de la Comisión prevista en dicho artículo, y considerando:

“Que el artículo 83 de la Constitución Política señala que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presume en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas;

Que el Artículo 84 de la constitución Política señala que cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales;

Que el Artículo 209 de la constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad y eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones;

Que el Artículo 333 de la Constitución Política garantiza la libertad económica para cuyo ejercicio determina que nadie podrá exigir

permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley y consagra la libre competencia como un derecho de todos;

Que el Artículo 83 de la Ley 190 de 1995], "Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en administración pública y se fijan disposiciones", con el fin de facilitar las relaciones entre el Estado y los ciudadanos y erradicar la corrupción administrativa, facultó al gobierno, por el término de seis meses, para expedir normas con fuerza de ley para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios, existentes en la administración pública y

Que es voluntad del Gobierno, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, mediante la eliminación de toda regulación, trámite o requisito que dificulte el ejercicio de las libertades ciudadanas,

Artículo 1: Supresión de autenticaciones y reconocimientos. A las entidades que integran la administración pública les está prohibido exigir documentos originales autenticados o reconocidos notarial o judicialmente.

Los particulares podrán consignar el importe de sus obligaciones en cualquier sucursal del país. En tal caso, el pago se entenderá efectuado en la fecha en que se realice la consignación respectiva.

Artículo 10: Prohibición de declaraciones extra juicio. En las actuaciones administrativas, suprimase como requisito las declaraciones extra juicio para el reconocimiento de un derecho particular y concreto. Para estos efectos, bastará la afirmación que

haga el particular ante la entidad pública, la cual tendrá los mismos efectos y consecuencias de la declaración extra juicio.

Artículo 11: Supresión de sellos. En el desarrollo de las actuaciones de la administración pública, intervengan o no los particulares, queda prohibido el uso de sellos, cualquiera que sea la modalidad o técnica utilizada, en el otorgamiento o trámite de documentos, distintos de los títulos valores.

La firma y la denominación del cargo serán información suficiente para la expedición del documento respectivo.

Prohíbese a los funcionarios públicos el registro notarial de cualquier sello elaborado para el uso por la administración pública.

Artículo 12: Firma Mecánica. Los jefes de las entidades que integran la Administración Pública podrán hacer uso, bajo su responsabilidad, de la firma que procede de algún medio mecánico, en tratándose de firmas masivas. En tal caso, previamente mediante acto administrativo de carácter general, deberá informar sobre el particular y sobre las características del medio mecánico.

Artículo 21: Prohibición de los certificados de vigencia. Prohíbese la exigencia y expedición de certificados de vigencia de los documentos de identidad⁹.

Por su parte en la Ley 962 de julio 8 de 2005¹⁰ y publicado en el Diario Oficial No. 46.023 de 6 de septiembre de 2005, configuraba expresamente las mismas

⁹ Decreto No. 2150 del 5 de diciembre de 1995.

¹⁰ Esta versión corresponde a la publicada con la inclusión de la corrección efectuada por el Decreto 3075 de 2005, ordenada por el artículo 2. Versión original publicada en el Diario Oficial No. 45.963 de 08 de julio de 2005

primicias que el anterior decreto No. 2150 del 5 de diciembre de 1995 y que el mismo Decreto-Ley 019 de 2012, al expresar en un inicio:

“Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos”.

Es así como en Título I sobre las Normas generales y en su capítulo I sobre disposiciones comunes a toda la administración pública dice:.

“ARTÍCULO 1o. OBJETO Y PRINCIPIOS RECTORES. La presente ley tiene por objeto facilitar las relaciones de los particulares con la Administración Pública, de tal forma que las actuaciones que deban surtirse ante ella para el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones se desarrollen de conformidad con los principios establecidos en los artículos 83, 84, 209 y 333 de la Carta Política. En tal virtud, serán de obligatoria observancia los siguientes principios como rectores de la política de racionalización, estandarización y automatización de trámites, a fin de evitar exigencias injustificadas a los administrados:

1. Reserva legal de permisos, licencias o requisitos. Para el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones, únicamente podrán exigirse las autorizaciones, requisitos o permisos que estén previstos taxativamente en la ley o se encuentren autorizados expresamente por esta. En tales casos las autoridades públicas no podrán exigir certificaciones, conceptos o constancias.

Las autoridades públicas no podrán establecer trámites, requisitos o permisos para el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones, salvo que se encuentren expresamente autorizados

por la ley; ni tampoco podrán solicitar la presentación de documentos de competencia de otras autoridades.

ARTÍCULO 13. Prohibición de exigencia de presentaciones personales para probar supervivencia. Ninguna autoridad podrá exigir presentaciones personales para probar supervivencia cuando no haya transcurrido más de un (1) año contado a partir de la última presentación de supervivencia. Este término será de tres (3) meses cuando se trate de entidades que hagan parte del Sistema de Seguridad Social Integral, a menos que la persona se encuentre residenciada fuera del país en sitio donde no exista representación consular colombiana, en cuyo caso operará el término de seis (6) meses.

PARÁGRAFO. El certificado de supervivencia solamente se podrá exigir cuando el importe de la prestación se pague por abono en cuenta corriente o de ahorro, abierta a nombre del titular de la prestación, o cuando se cobre a través de un tercero.

ARTÍCULO 25. PROHIBICIÓN DE DECLARACIONES EXTRAJUICIO. Modifíquese el artículo 10 del Decreto 2150 de 1995, el cual quedará así:

"Artículo 10. Prohibición de declaraciones extra juicio. En todas las actuaciones o trámites administrativos, suprimase como requisito las declaraciones extra juicio ante juez o autoridad de cualquier índole. Para estos efectos, bastará la afirmación que haga el particular ante la entidad pública, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento. Cuando se requieran testigos para acreditar hechos ante una autoridad administrativa bastará la declaración que rindan los mismos bajo la gravedad del juramento, ante la misma autoridad, bien sea en declaración verbal o por escrito en documento aparte, sin

perjuicio de que el afectado con la decisión de la administración pueda ejercer el derecho de contradicción sobre el testimonio.

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en el presente artículo no regirá en los casos en que la Administración Pública actúe como entidad de previsión o seguridad social o como responsable en el reconocimiento o pago de pensiones, ni para los casos previstos en materia del Sistema General de Seguridad Social en Salud y riesgos profesionales, ni para los relacionados con Protección Social que establezca el Gobierno Nacional¹¹.

Como puede observarse en Decreto No. 2150 del 5 de diciembre de 1995, como en el Decreto 3075 de 2005, se hacía la misma recomendación y sanción del articulado en lo concerniente a la abolición de trámites engorrosos y se hacía hincapié en la celeridad de las entidades frente al usuario, además se trataba el asunto de la ineficacia y la prohibición de solicitar declaraciones extra juicio, certificados de supervivencia y las autenticaciones de huella, así como otras cláusulas contenidas en el nuevo Decreto Ley anti trámites o 019 de 2012, que dice que la huella dactilar, el Registro Único Tributario (RUT) y los certificados de supervivencia para los pensionados, así como las declaraciones extra juicio serán algunas de las trámites modificados o abolidos a partir de la nueva Ley.

Y aunque el propósito de eliminar trámites gracias a las facultades que le dio el Congreso al Decreto ley 019 de 2012 es incluir la mayor cantidad de medidas para facilitarle la vida a los colombianos, haciendo realidad un artículo de la Constitución, que tal vez ha sido uno de los artículos más violados en la historia de la carta desde que se promulgo, el artículo 86, que presume la buena fe de los colombianos. Lo que se espera es que esta vez la normativa se cumpla y se haga efectiva en su cumplimiento.

¹¹ Decreto 3075 de 2005, ordenada por el artículo 2. Versión original publicada en el Diario Oficial No. 45.963 de 08 de julio de 2005

9. FUNDAMENTACIÓN LEGAL DEL DECRETO LEY 019 DE 2012 LEY ANTITRÁMITES

Dice el artículo 83 de la Constitución Política que:

*"las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten ante éstas"*¹²

Por lo tanto se puede calificar como un paso importante hacia la efectividad de este postulado la sanción y promulgación en el diario oficial #48.308 del Decreto Ley 0019 del 10 de Enero de 2012 que elimina cantidad de trámites y documentos como el certificado de supervivencia, la huella dactilar, las autenticaciones, entre otros.

Y es que según el mismo cuerpo legal,

*"los trámites, los procedimientos y las regulaciones administrativas tienen por finalidad proteger y garantizar la efectividad de los derechos de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades y facilitar las relaciones de los particulares con estas como usuarias o destinatarias de sus servicios de conformidad con los principios y reglas previstos en la Constitución Política y en la ley"*¹³.

En tal virtud, el decreto tiene por objeto "suprimir o reformar los trámites, procedimientos y regulaciones innecesarios existentes en la Administración Pública, con el fin de facilitar la actividad de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades, contribuir a la eficiencia y eficacia de éstas y desarrollar los principios constitucionales que la rigen".

¹² Artículo 83 de la Constitución Política de Colombia. Editorial Leyer. Bogot

¹³ Diario oficial #48.308 del decreto ley 0019 del 10 de Enero de 2012.

Es así como el Decreto-Ley 19 del 2012, que suprime cerca de 1.000 trámites, con base en las facultades extraordinarias otorgadas por el Estatuto Anticorrupción Ley 1474 de 2011

Con la entrada en vigencia de la ley anti trámites, solo se exigirán los trámites estrictamente necesarios, en cumplimiento del artículo 83 de la Constitución Política, que presume la buena fe en las actuaciones de los particulares frente a las autoridades públicas.

En ese sentido, la disposición, de 237 artículos, enfatiza que cualquier diligencia que se deba adelantar ante las autoridades será sencilla y sin complejidad.

Es de resaltar que inicialmente, es necesario aclarar que el decreto se aplicará principalmente a los organismos de la administración pública, pero también a los particulares que ejerzan funciones públicas. De la norma se destacan la eliminación del pasado judicial, de los certificados de supervivencia y de las declaraciones extra juicio para resolver peticiones ciudadanas ante entidades públicas.

También se impide exigir como requisito previo para obtener una decisión administrativa la interposición de una acción judicial, solicitar documentos que reposen en la entidad y comprobar pagos anteriores a la administración.

Las autoridades tampoco podrán rechazar solicitudes por errores de ortografía, mecanografía o aritméticos. Además, se suprime el requisito de la huella dactilar en todo documento, trámite o actuación.

Es de anotarse también que en la búsqueda permanente de acercar el Estado Colombiano al ciudadano, se han ejecutado acciones de carácter normativo e instrumental, tendientes a identificar y racionalizar los trámites de la Administración Pública en los diferentes niveles, a fin de evitar exigencias injustificadas a los administrados.

Es por eso que se enuncian a continuación algunas de las normas que regulan la materia en las entidades públicas y que deben tenerse en cuenta para asegurar una adecuada racionalización de los trámites y prestar un servicio con calidad al ciudadano:

Constitución Política de 1991 (artículos 83, 84, 209 y 333): Establece el principio de la buena fe, la no exigencia de requisitos adicionales para el ejercicio de un derecho, los principios de la Función Administrativa, de la Actividad Económica y la Iniciativa privada.

Decreto 2150 de 1995: Suprime y reforma regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios en la Administración Pública.

Ley 190 de 1995: Por la cual se dictan las normas tendientes a preservar la moralidad en la Administración Pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa.

Ley 489 de 1998 (artículo 18): Establece la Supresión y Simplificación de Trámites como política permanente de la Administración Pública.

Documento CONPES 3292 de 2004: Por medio del cual se establece un marco de política para que las relaciones del gobierno con los ciudadanos y empresarios sean más transparentes, directas y eficientes, utilizando estrategias de simplificación, racionalización, normalización y automatización de los trámites ante la administración pública.

Ley 962 de 2005: Mediante la cual se establecen los lineamientos y principios generales de la política de racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos, se señalan los requisitos de información y publicidad de los mismos y se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios en la Administración Pública.

Señala igualmente, los requisitos necesarios para que las autoridades públicas puedan adoptar un nuevo trámite, los cuales deberán ser aprobados previamente por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Decreto 4669 de 2005: Fija el procedimiento para aprobación de nuevos trámites, crea el Grupo de Racionalización y Automatización de Trámites - GRAT como instancia consultiva del Gobierno Nacional en la materia y establece sus funciones.

Decreto 1151 de 2008: Establece los lineamientos generales de la Estrategia de Gobierno en Línea de la República de Colombia a implementar por fases, las cuales se detallan a continuación, se reglamenta parcialmente la Ley 962 de 2005, y se dictan otras disposiciones:

“Fase de Información en línea: Es la fase inicial en la cual las entidades habilitan sus propios sitios web para proveer en línea información, junto con esquemas de búsqueda básica.

Fase de Interacción en línea: Es la fase en la cual se habilita la comunicación de dos vías, entre entidades y ciudadanos y empresas con las consultas en línea e interacción con servidores públicos.

Fase de Transacción en línea: Es la fase en la que se proveen transacciones electrónicas para la obtención de productos y servicios.

Fase de Transformación en línea: Es la fase en la cual se realizan cambios en la forma de operar de las entidades para organizar servicios alrededor de necesidades de ciudadanos y empresas, con Ventanillas Únicas Virtuales y mediante el uso de la Intranet Gubernamental.

Fase de Democracia en Línea: Es la fase en la cual se incentiva a la ciudadanía a participar de manera activa en la toma de decisiones

del Estado y la construcción de políticas públicas, involucrando el aprovechamiento de las tecnologías de la información y la comunicación .

Decreto 1879 de 2008: Requisitos documentales exigibles a los establecimientos de Comercio para su apertura y operación”¹⁴.

¹⁴<http://www.gobiernoenlinea.gov.co/web/guest/encyclopedia/-/wiki/Enciclopedia%20de%20Estado/Aspectosnormativosdelapol%C3%ADticaantitramites>. Citado y consultado mayo 25 de 2012

10. JURISPRUDENCIA

Con respecto al tema de la aplicación y efectividad del Decreto Ley 019 de 2012 o anti trámites, se puede traer a colación en cuanto al referente jurisprudencial la Sentencia T-421/10¹⁵, en donde se trata el tema de la presunción de buena fe y veracidad de particulares ante autoridades públicas ya que además analiza el tema de declaraciones extra juicio para acreditar tiempo de servicio.

En la sentencia T-421 de 2010, la Corte debió decidir si la Caja Nacional de Previsión Social EICE en Liquidación le violó a Teresa Mariela Torrado Clavijo su derecho al mínimo vital al haberle negado la pensión de jubilación contemplada en la Ley 42 de 1933, a pesar de que: (i) tiene más de setenta (70) años y prestó sus servicios como docente durante más de quince (15) años para establecimientos educativos públicos y privados. Teniendo además en cuenta que (ii) la Ley 42 de 1933, dice en su artículo 1° que “los individuos que hubieren desempeñado durante más de 15 años puestos en el magisterio como profesores en establecimientos públicos o privados y que tuvieren más de 70 años, tendrán derecho a una pensión mensual vitalicia de jubilación

Además el referente jurisprudencial muestra que el artículo 48 de la Constitución Política, habilita el carácter irrenunciable del derecho a la seguridad social, y en esa misma dimensión el artículo 46 ibídem, constitucionaliza el amparo prevalente frente a la protección y asistencia de las personas de la tercera edad. Estos dos preceptos constitucionales que suponen protección frente a situaciones de necesidad, resultarían completamente ineficaces a la interpretación consolidada que no exime de caducidad a los actos que niegan prestaciones periódicas, y teniendo en consideración que los mandatos constitucionales suponen principios para la protección de derechos fundamentales, es evidente para esta Sala que el

¹⁵ Sentencia T-421/10. Referencia: expediente T-2525422 Magistrada Ponente: Dra. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA Bogotá, D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil diez (2010).

alcance regulador del numeral 2 del artículo 136 C.C.A., debe ser reinterpretado en el sentido de exonerar del término de caducidad a los actos que niegan prestaciones periódicas.

*En suma, la relectura y alcance que en esta oportunidad fija la Sala al artículo 136 del Código Contencioso Administrativo, en cuanto dispone que los actos que reconocen prestaciones periódicas pueden demandarse en cualquier tiempo, no apuntó sólo a aquéllos que literalmente tienen ese carácter, sino que igualmente comprende a los que las niegan [...]*¹⁶.

De acuerdo con lo anterior, y acogiendo la posición del Consejo de Estado, la Sala de Revisión considera que la acción de nulidad y restablecimiento del derecho no ha caducado, razón por la cual la presente acción de tutela no podría declararse improcedente basándose, para ello, en la expiración del término para instaurar ante la justicia, la acción correspondiente. Lo que, en otras palabras significa que la señora Teresa Mariela Torrado Clavijo aún tiene la posibilidad de demandar las resoluciones proferida por la Caja Nacional de Previsión Social EICE en Liquidación, pues su instrumento natural de defensa no está sujeto al término de caducidad establecido en el artículo 136 numeral 2° del Código Contencioso Administrativo.

Al analizarse el referente jurisprudencial, se puede apreciar un ejemplo de motivación insuficiente, que según la Corte supuso una violación del derecho al debido proceso, se analizó en la sentencia SU-250 de 1998¹⁷, en el caso de una persona que fue desvinculada de su cargo de notaria en interinidad mediante un acto administrativo en el cual simplemente se citaban algunas normas, y se decía que la decisión se dictaba en ejercicio de las prescripciones contenidas en ellas.

¹⁶ Consejo de Estado, Sección Segunda–Subsección “A”. Rad. No. 25000 2325 000 2002 06050 01 (0363-08). Sentencia del 2 de octubre de 2008.

¹⁷ MP. Alejandro Martínez Caballero. SV Fabio Morón Díaz y Susana Montes de Echeverri –Conjuez–.

La Corporación señaló que la mera citación de normas no podía tenerse en cuenta como una motivación suficiente, pues era necesario además señalar las razones (empíricas y argumentativas) que, en concordancia con la normatividad correspondiente, justificaban la remoción del servicio. Además, indicó que al no haber concurrido todas las condiciones necesarias de motivación de los actos, se violaba el derecho de defensa de la persona accionante, pues se le impedía materialmente contradecir el acto. Dijo:

“en conclusión, la cita de las normas no equivale a motivación; para una desvinculación, el nominador debe enumerar con claridad las causas y hechos que motivaron el retiro. Mientras no lo haga está violando el debido proceso. En el presente caso se incurrió en tal omisión, luego la tutela prospera por este aspecto, de lo cual se infiere que debe dársele al Presidente de la República y al Ministro de Justicia y el Derecho la orden de que profieran el acto administrativo para que la doctora Duque, pueda nuevamente controvertir el asunto ante la jurisdicción contencioso-administrativa, si es que esa sería su determinación, ya que ha comprobado sin que medie declaración extra juicio su permanencia laboral”¹⁸.

No obstante, la Sala advierte que en el expediente sólo se acreditaron once (11) años y treinta y nueve (39) días de servicios en la docencia¹⁹ de conformidad con lo dispuesto en la Ley 42 de 1933, el cual establece que los servicios prestados serán acreditados “[...] con los nombramientos que se les hubieren hecho para las cátedras y con los certificados de haberlas desempeñado satisfactoriamente”²⁰,

¹⁸ SU-250 de 1998. MP. Alejandro Martínez Caballero. SV Fabio Morón Díaz y Susana Montes de Echeverri –Conjuez

¹⁹ Así lo reconoció la Caja Nacional de Previsión EICE en Liquidación en la Resolución 37675 del 16 de agosto de 2007, ‘por la cual se niega el reconocimiento y pago de una pensión gracia’. Dijo, expresamente que la tutelante laboró para el Departamento de Santander “4158 días, 594 semanas”. (Folio 30).

²⁰ Ley 42 de 1933.

porque el tiempo faltante para completar los quince (15) requeridos por la Ley 42 de 1933, se acreditó mediante declaraciones extra juicio, rendidas por tres de sus antiguos alumnos. Al respecto, la Sala de Revisión encontró que la imposibilidad de acreditar el tiempo de servicio restante con base en lo establecido en la Ley 42 de 1933, está justificado en causas ajenas a la voluntad del tutelante, pues, luego de solicitar la expedición del documento a la Gobernación de Norte de Santander, la Secretaría de Educación del Departamento le informó que no existen archivos anteriores al año 1989 debido a un incendio.

En este caso, en aplicación del principio constitucional de presunción de buena fe de las actuaciones de los particulares ante las autoridades públicas²¹, y teniendo en cuenta que la Caja Nacional de Previsión Social EICE en Liquidación no desvirtuó durante el trámite administrativo la ocurrencia de los hechos que imposibilitaron a la tutelante aportar las certificaciones de su trabajo como docente en el Colegio San Luis Gonzaga, ni tampoco presentó un informe sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela, la Sala de Revisión, en aplicación de la presunción de veracidad establecida en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991²², tendrá por ciertos estos hechos, que además constituyen una fuerza mayor²³ que le imposibilitó a la señora Teresa Mariela Torrado Clavijo aportar las certificaciones del tiempo de servicio como docente en un colegio privado. Tales certificaciones fueron suplidas por las declaraciones extra juicio de tres de sus antiguos alumnos, que constituyen un medio probatorio admisible para acreditar el

²¹ Constitución Política de Colombia, artículo 83: “Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas”.

²² Decreto 2591 de 1991, artículo 20: “Presunción de veracidad. Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa”.

²³ Según jurisprudencia reiterada de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, la fuerza mayor debe ser fatal, irresistible, incontrolable, hasta el punto de que el obligado no pueda evitar su acaecimiento ni superar sus consecuencias. Debe tratarse de un acontecimiento insuperable que hace imposible el cumplimiento de la obligación objetivamente considerada y no relativamente a las condiciones y circunstancias particulares del obligado (C.S.J., Cas. Civil, feb. 27/74).

tiempo de servicios restante, pues, con base en lo establecido en artículo 25 de la Ley 962 de 2005²⁴, en los casos en los que se requiera de testigos para acreditar hechos ante una entidad de previsión o seguridad social responsable del reconocimiento o pago de pensiones, no está prohibido acudir a este medio.

Por lo tanto el fallo en la sentencia T-421 de 2010 fue el ORDENAR a la Caja Nacional de Previsión Social EICE en Liquidación, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta sentencia que reconozca y pague en forma transitoria la pensión de jubilación de la señora Teresa Mariela Torrado Clavijo, con fundamento en las consideraciones de esta sentencia.

Pero debe resaltarse que lo que primó en el fallo no fue expresamente la demostración del tiempo de servicio mediante las declaraciones extra juicio, sino que por el contrario tuvo más peso la presunción de buena fe y las fallas de la parte demandada al negar la solicitud de pensión, lo que da mayor importancia a la abolición de exigir declaraciones extra juicios y certificados de supervivencia, aprobadas y ratificadas mediante la promulgación del Decreto-Ley 019 de 2012.

²⁴ Ley 962 de 2005, artículo 25: Modifíquese el artículo 10 del Decreto 2150 de 1995, el cual quedará así: "Artículo 10. Prohibición de declaraciones extra juicio. En todas las actuaciones o trámites administrativos, suprimase como requisito las declaraciones extra juicio ante juez o autoridad de cualquier índole. Para estos efectos, bastará la afirmación que haga el particular ante la entidad pública, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento. Cuando se requieran testigos para acreditar hechos ante una autoridad administrativa bastará la declaración que rindan los mismos bajo la gravedad del juramento, ante la misma autoridad, bien sea en declaración verbal o por escrito en documento aparte, sin perjuicio de que el afectado con la decisión de la administración pueda ejercer el derecho de contradicción sobre el testimonio.// Parágrafo. Lo dispuesto en el presente artículo no regirá en los casos en que la Administración Pública actúe como entidad de previsión o seguridad social o como responsable en el reconocimiento o pago de pensiones, ni para los casos previstos en materia del Sistema General de Seguridad Social en Salud y riesgos profesionales, ni para los relacionados con Protección Social que establezca el Gobierno Nacional"

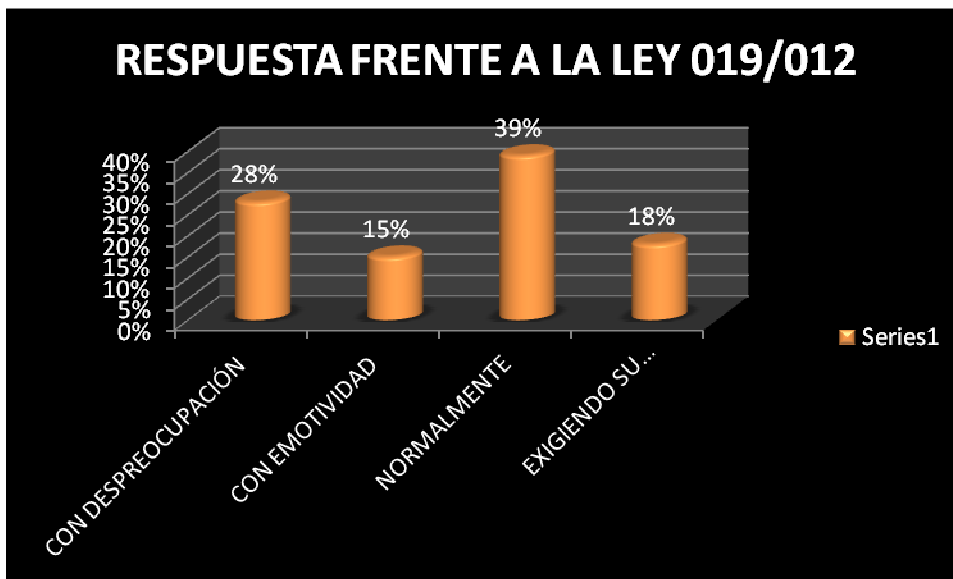
11. RESULTADOS OBTENIDOS

Teniendo en cuenta desde el pasado 10 de enero de 2012, el Gobierno Nacional firmó el Decreto-Ley 0019 mediante el cual se eliminan los trámites que le quitan tiempo a los colombianos, gracias a las facultades otorgadas por el Congreso de la República. Y en especial, reconociendo que este Decreto-Ley suprime ciertos procesos con el fin de mejorar la prestación de servicios en diversos sectores como el notarial, de tránsito y salud. Es también preciso reconocer que los pereiranos, en su gran mayoría al igual que muchos de los colombianos en general, siguen mostrando desconocimiento o confusión por este tema y sobre cuáles son los trámites que ya no se deben realizar.

Desde que se implementó la Ley Anti trámites en el mes de Enero en Colombia, algunos ciudadanos no han entendido qué procesos se suprimen y cuáles siguen vigentes. Otros por su parte, simplemente quieren seguir haciendo las cosas como estaban acostumbrados: largas filas y horas enteras esperando un turno.

Por lo tanto es importante anotar que de acuerdo a los resultados de encuesta realizada para conocer el grado de conocimiento y de implementación del Decreto Ley anti trámites, cuando se formuló la pregunta sobre ¿De qué manera han respondido los pereiranos en este tiempo de promulgación que lleva el nuevo Decreto Ley? La respuesta fue la siguiente:

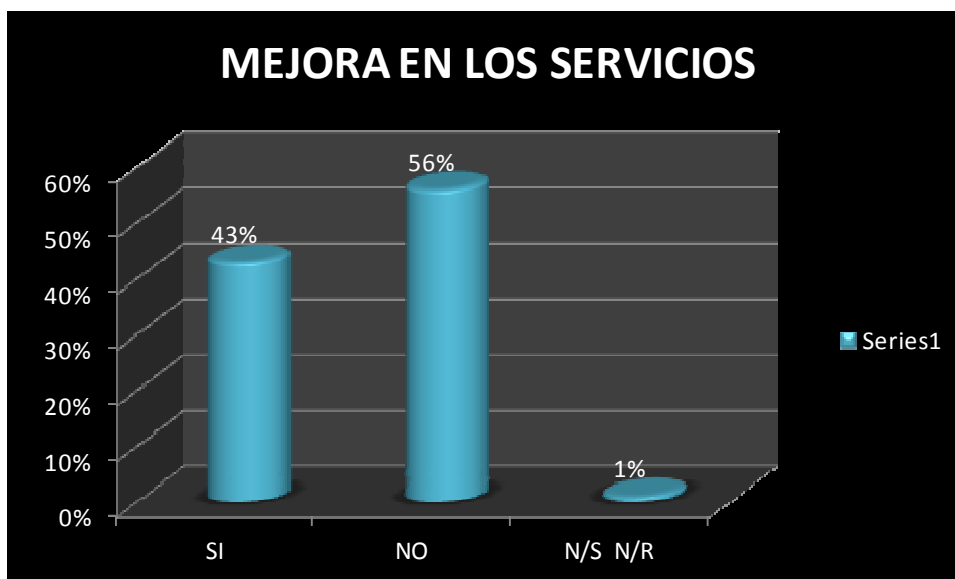
CON DESPREOCUPACIÓN	28%
CON EMOTIVIDAD	15%
NORMALMENTE	39%
EXIGIENDO SU CUMPLIMIENTO	18%



De acuerdo con los resultados expuestos en la gráfica, el 39% actúan con normalidad frente a la promulgación del Decreto Ley anti trámites, mientras que el 28% de los pereiranos encuestados responden que actúan con despreocupación y sin ninguna afectación, solo en un rango del 15% dicen que toman el Decreto Ley anti trámites con emotividad, y es especialmente la que corresponde a personas pensionadas, quienes ya no tienen que realizar las largas colas para solicitar su certificado de supervivencia o declaraciones extra juicios para otros trámites de tipo administrativo que tienen que ver con su pensión; lo que resulta importante y a la vez preocupante es que solo el 18% de los encuestados están exigiendo el cumplimiento de la ley, lo cual sugiere que estos pereiranos son de los pocos que conocen sobre la efectividad y obligatoriedad de ella.

Ahora bien, con respecto a la pregunta si ¿Ha mejorado la prestación en los servicios con la promulgación del Decreto Ley 019 de 2012? Las respuestas fueron del siguiente rango:

SI	43%
NO	56%
N/S N/R	1%

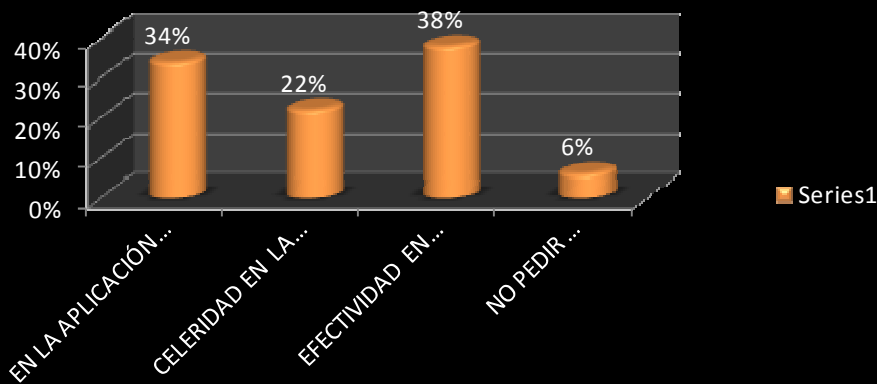


El 43% de los entrevistados en la ciudad de Pereira, contesta de acuerdo a los resultados que la prestación de los servicios administrativos y públicos ha mejorado desde la promulgación del Decreto Ley 019 de 2012 en lo concerniente a la necesidad de presentar los certificados de supervivencia y las declaraciones extra juicios, mientras que el 43% contesta que a su parecer en nada ha mejorado, ya que muchas entidades públicas y de servicios públicos y salud, no han puesto en práctica la aplicación de la ley anti trámites.

Teniendo en cuenta los resultados y sus análisis que se han presentado anteriormente, se les formuló a los encuestados, que según ellos ¿En qué se debe mejorar?, y los resultados son los siguientes.

EN LA APLICACIÓN DE LA LEY	34%
CELERIDAD EN LA ATENCIÓN	22%
EFFECTIVIDAD EN LAS CITAS	38%
NO PEDIR CERTIFICADOS	6%

EN QUÉ SE DEBE MEJORAR APLICANDO LA LEY 019/012



Como puede observarse las personas entrevistadas están de acuerdo en que con la promulgación y vigencia de la Ley 019 de 2012 lo que se espera que mejore es la aplicación de la ley anti trámites en un 34%, de igual manera un 38% de los encuestados contestan que lo primero que se debe mejorar es en el otorgamiento de las citas medicas en las entidades de salud, así mismo, el 22% responde de acuerdo con los resultados que se debe aligerar la celeridad en la atención de todos los servicios y trámites y un 6% que no se deben pedir ningún tipo de certificados, ya que la ley lo prohíbe en cuanto a supervivencia y declaraciones extra juicio.

De acuerdo a los resultados analizados y la observación efectuada en diferentes dependencias como notarías, bancos, EPS e IPS se pudo constar que en algunos centros médicos se siguen presentando inconvenientes con la asignación de citas y medicamentos pendientes, a pesar que las instalaciones están más despejadas. Pero en las notarías la congestión sigue siendo la misma. Los pereiranos acuden a autenticar sus documentos y a realizar declaraciones extra juicio a pesar de que haya sido abolido en varios casos, lo que hace suponer que lo que se está esperando es que se cumpla el plazo estipulado en el mismo Decreto Ley 019 de

2012 en la que se menciona que el cabal cumplimiento del articulado está previsto para el año 2013.

El caso es que la gente sigue pidiendo que se sigan tomando las declaraciones extra juicio aún cuando en las notarías de Pereira les advierten que si conocen el decreto y dicen que si pero igual piden que se les brinde el servicio. Lo hacen para notificar que se le perdieron lo documentos, para presentarlos a una empresa prestadora de salud o para declarar que llevan más de dos años conviviendo con sus parejas.

De igual manera las personas se han seguido acercando hasta las notarías para realizar las autenticaciones, por ello se ha visto permanente afluencia de personas que llegan a realizar estas diligencias, como lo expresa una funcionaria de la Notaria Quinta de Pereira quien expresó que principalmente. “La gente viene y pregunta que si las autenticaciones ya se acabaron pero les recordamos que hay trámites que se deben autenticar, pero otros que no deben ser exigidos por las entidades públicas, pero a pesar de ello insisten en hacerlas”.

Entonces es importante tener en cuenta que con la promulgación del Decreto-Ley 019 de 2012, los trámites más sobresalientes y más utilizados que se eliminaron son los siguientes:

1.) Certificado de supervivencia para pensionados

Se eliminó este trámite con el firme propósito de que los adultos mayores no realicen largas filas cada tres meses para que sean identificados como personas vivas y así puedan recibir su pensión.

2.) Huella dactilar

La huella dactilar también será eliminada. Para los trámites que sea necesaria esta medida, se utilizará el sistema de huella electrónica.

3.) Autenticaciones

Las autenticaciones de documentos llegan a su fin, ahora no se requerirá el comprobante de ninguna notaría sobre ningún documento.

4.) Citas de medicina y odontología

Eliminación de las filas en las Entidades Promotoras de Salud (EPS) para solicitar citas relacionadas con medicina general y odontología, las cuales ahora tendrán que ser otorgadas vía electrónica y concederlas en un plazo que no supere los tres días.

5.) EI RUT

En cuanto al Registro Único Tributario (RUT) este podrá ser solicitado a través del portal de Internet de la Dian, lo que beneficiará a 6,5 millones de personas naturales que no declaran IVA.

6.) Revisión Técnico Mecánica

Los automóviles particulares nuevos tendrán que hacer esta revisión a partir del sexto año y no del segundo como se venía realizando y el pago de comparendos podrá hacerse en cualquier departamento del país y no en el que ocurrió la infracción necesariamente.

7.) Certificado judicial

El pasado judicial no podrá ser exigido por ninguna empresa como requisito previo a una contratación. Para conocer los antecedentes penales de alguna persona se deberá acceder al portal de la Policía Nacional y allí se encontrará la información actualizada.

8.) Declaraciones extra juicio

Con respecto a las declaraciones extra juicio, con el nuevo Decreto ley ninguna entidad podrá pedir estas declaraciones para resolver peticiones de los ciudadanos.

12. CONCLUSIONES

Con el Decreto 019 de 2012, conocido como Decreto Ley Anti trámites se regula o suprime trámites innecesarios que les han causado a los colombianos pérdida de dinero y de tiempo. Esta nueva ley anti trámites, se fundamenta en el principio sobre el cual la Administración Pública debe atender a las necesidades del ciudadano con el fin de garantizar la efectividad de sus derechos; que el Buen Gobierno requiere instituciones eficientes, transparentes y cercanas al ciudadano; y con la necesidad de hacer cumplimiento del artículo 83 de la Constitución Política, que asume la buena fe de los colombianos en todas sus actuaciones, el Jefe de Estado colombiano firmo el Decreto Ley 019 Anti trámites que rige a partir de su publicación, el día 10 de enero.

Debe resaltarse que con el Decreto los más beneficiados serán los ciudadanos del común, los empresarios y las entidades públicas. A continuación a modo de resumen se mencionan los primordiales trámites, procedimientos y regulaciones que fueron suprimidas o reformadas, para que usted como ciudadano lo tenga en cuenta, y no gaste tiempo ni invierta dinero innecesariamente:

Con respecto a las autenticaciones se debe recordar que en adelante no se necesita el comprobante de ninguna notaría sobre ningún documento. Según lo indica la Ley Anti trámites en su artículo 25:

“ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados”.

En lo concerniente a la tramitología en salud y en especial al tema de las Citas de medicina y odontología: ya los colombianos no deben hacer largas filas para

solicitar las citas médicas y odontológicas, las entidades prestadoras de salud tendrán que otorgarlas vía electrónica y en un plazo máximo de tres días.

Además en lo que tiene que ver con la denuncia por pérdida de documentos: según el artículo 30 de la Ley:

“Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación de denuncia por pérdida de documentos con el fin de tramitar la expedición del duplicado o remplazo correspondiente”.

Desde la vigencia del Decreto Ley 019 de 2012, solo basta la afirmación del ciudadano sobre la pérdida del documento al momento de reponerlo ante la entidad correspondiente. Pero debe resaltarse que este artículo no aplica a los documentos de identificación de los miembros de la fuerza pública y de los cuerpos de seguridad del Estado.

Otro punto importante en el Decreto Ley 019 de 2012 es sobre los Certificados de supervivencia y de declaraciones extra juicio para pensionados y demás personas que antes los requerían, pues ya los adultos mayores para recibir su pensión y las demás personas no deberán realizar largas filas certificando que se encuentran vivos.

De igual manera, es importante señalar que con respecto a la huella dactilar: desde el mes de junio de 2012 debe suprimirse la utilización de la huella dactilar en documentos, trámites o procedimientos. Sin embargo en los casos que lo exige el Decreto Ley como la expedición de la cédula de ciudadanía y tarjeta de identidad, debe ser remplazada por la huella dactilar electrónica.

Así mismo la Ley anti trámites del 2012, expresa que en adelante los ciudadanos y entidades sujetos a obligaciones administrativas con la Dian, podrán solicitar el RUT desde el portal web de la Dian. Por su parte el pasado judicial deja de existir y ninguna empresa podrá pedirlo como requisito de contratación. Conocer los

antecedentes penales de un ciudadano será posible visitando el portal web de la Policía Nacional.

Ya para finalizar, es importante destacar que el Decreto Ley Anti trámites “desintoxica despachos de la tramito manía y pretende que el colombiano de a pie no haga colas eternas para obtener una notificación”. Recuerda que el alcance de la Ley es a nivel nacional y se va a cumplir por etapas, pues aunque “el Decreto Ley 019 de 2012 dice que, rige a partir de la fecha de su publicación, en cuanto a los actos notariales, más o menos en el mes de julio se dejará de expedir certificados de supervivencia, es una cuestión de la misma ley que dice a partir de qué momento no se va a exigir ese certificado.

Finalmente en materia de salud, el Decreto Ley Anti trámite logró un gran paso, en adelante cuando un hospital niega un medicamento a un ciudadano, deberá hacerlo de manera escrita y no verbal. De esta manera queda constancia y las personas no deberán acudir a los estrados judiciales para hacer cumplir su solicitud.

Después de analizar el desarrollo del Decreto Ley anti trámites o 019 de 2012, se pude destacar como primera conclusión que los grandes enemigos de los colombianos no son la corrupción ni los grupos terroristas ni el narcotráfico. El peor enemigo de los colombianos, sin duda, es la gran cantidad de trámites y el exagerado cúmulo de fotocopias que se solicitan.

Será que como con las anteriores normativas sancionadas en el pasado para erradicar la tramito logia, ¿Los colombianos, adictos a las fotocopias y las filas, nos encargaremos de no hacerle caso a Santos con la nueva Ley anti trámites, pues ya lo hemos hecho con éxito en el pasado?

Por ejemplo haciendo un recorrido histórico sobre la normativa en la historia reciente de Colombia, se tiene se observa que para acabar con los trámites, el presidente Julio César Turbay creó el Comité para la desburocratización. Luego,

ante el fracaso de su antecesor y de que inventáramos más trámites, Belisario Betancur creó el Comité para la racionalización de la gestión pública. Virgilio Barco creó Colombia eficiente. César Gaviria creó la Comisión presidencial para la reforma de la administración pública. Pastrana, Samper y Uribe también intentaron, sin éxito, erradicar los trámites.

Ahora bien, sin necesidad de ir muy lejos, basta con leer el Decreto 2150 de 1995 para erradicar trámites que sancionó Ernesto Samper, para comprobar que algunos artículos del decreto de Santos se le parecen y pronto no servirán para nada.

Esto genera un poco de preguntas como por ejemplo:

“Si el primer artículo del decreto de Samper eliminaba las autenticaciones, ¿cuál es la razón por la que hoy Santos nuevamente las suprime? Si el artículo 13 del decreto de Samper prohibía las fotocopias de documentos que se poseen, ¿por qué Santos hoy las prohíbe? El artículo 17 de Samper, al igual que el de Santos, les evitaba a los colombianos presentar el certificado del DAS”²⁵.

El artículo 139 de Samper tenía más alcance que el Decreto Ley 019 de 2012, pues ordenaba que la licencia de conducción de vehículos de servicio particular fuera de duración indefinida.

El artículo 140 de Samper tenía mayor alcance que el de Santos con el Decreto ley anti trámites del 2012, pues eliminaba la revisión tecnomecánica para vehículos particulares.

²⁵<http://www.elcolombiano.com/BancoConocimiento/D/dej%C3%A0vunomastramites/dej%C3%A0vunomas tramites.asp>. Consultado mayo de 2012

13. BIBLIOGRAFÍA

Artículo 10 del Decreto 2150 de 1995, modificado por el artículo 25 de la Ley 962 de 2005, modificado con la reforma y promulgación de la ley 019 de 2012

Caja Nacional de Previsión EICE en Liquidación en la Resolución 37675 del 16 de agosto de 2007

Consejo de Estado, Sección Segunda–Subsección “A”. Rad. No. 25000 2325 000 2002 06050 01 (0363-08). Sentencia del 2 de octubre de 2008.

Constitución Política de Colombia, artículo 83: “Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas”.

Constitución Política de Colombia. Editorial Leyer. Santa fe de Bogotá 2004.

Decreto 2591 de 1991, artículo 20

Decreto 3075 de 2005, ordenada por el artículo 2. Versión original publicada en el Diario Oficial No. 45.963 de 08 de julio de 2005

Decreto Ley 0019 de 2012. Edición actualizada 2012. Momo ediciones. Bogotá Colombia.

Decreto No. 2150 del 5 de diciembre de 1995.

Decreto que reglamenta el artículo 5º del Decreto 2150 de 1995 y la Ley 700 de de 2001

Diario oficial #48.308 del decreto ley 0019 del 10 de Enero de 2012.

<http://www.elcolombiano.com/BancoConocimiento/D/dej%C3%A0vunomastramites/dej%C3%A0vunomastramites.asp>. Consultado mayo de 2012

<http://www.gobiernoenlinea.gov.co/web/guest/encyclopedia/-/wiki/Enciclopedia%20del%20Estado/Aspectosnormativosdelapol%C3%ADticaantitramites>. Citado y consultado mayo 25 de 2012

Ley 1474 de 2011, Congreso de la República. Bogotá Colombia.

Ley 489 de 1998. Bogotá Colombia.

Ley 962 de 2005, artículo 25:

Ley Anti trámites, ley 952 de 2005, Bogotá Colombia.

Sentencia T-421/10. Referencia: expediente T-2525422 Magistrada Ponente: Dra. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA Bogotá, D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil diez (2010).

SU-250 de 1998. MP. Alejandro Martínez Caballero. SV Fabio Morón Díaz y Susana Montes de Echeverri –Conjuez

Superintendencia de Notariado y Registro de acuerdo con los proyectos gubernamentales de ampliación y ahondamiento de la democracia, <http://juridicasnr.blogspot.com/2004/02/concepto-sobre-declaraciones.html>. Consultado mayo de 2012

Superintendencia Financiera. Concepto 2010012276-002 del 10 de agosto de 2010

Superintendencia Financiera. Concepto 2010012276-002 del 10 de agosto de 2010